

ESTATUTOS ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL

CAPITULO 1

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, VIGENCIA, PERSONERIA JURIDICA, PATRIMONIO, OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. NOMBRE – NATURALEZA JURÍDICA: La entidad se denomina ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL - COLOMBIA Sigla “Niños de Papel” es una organización no gubernamental de carácter privado y sin ánimo de lucro que se expresa como una entidad cívica, socio-cultural y humanitaria. Como persona jurídica, es sujeto de derechos y obligaciones tiene patrimonio propio, no tiene carácter religioso ni empresarial ni político y funciona al amparo de los presente estatutos y reglamentos y en lo no previsto, de acuerdo a la legislación colombiana.

ARTICULO 2. NACIONALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: La Asociación Niños de Papel es de nacionalidad colombiana y podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional. Tendrá su domicilio principal es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander. Para el desarrollo de sus actividades, acciones o proyectos institucionales podrá abrir sedes y oficinas en otras regiones o ciudades del territorio nacional o en el exterior, previa aprobación de la Asamblea General Nacional debiendo cumplir con todos los requerimientos exigidos por las autoridades de salud y complementarias colombianas.

ARTICULO 3. VIGENCIA: La Asociación tendrá una duración definida de 100 años hasta el 26 de septiembre del 2123.

ARTICULO 4. PERSONERÍA JURÍDICA: La Asociación, con personería jurídica propia reconocida por el estado en los términos de ley, goza de autonomía jurídica, directiva, administrativa y financiera para el desarrollo de sus fines.

ARTICULO 5. PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de:

- a. Contribuciones ordinarias o extraordinarias de sus afiliados y sus rendimientos financieros.
- b. Ingresos provenientes de los diferentes programas de desarrollo o similares implementados por la Asociación.
- c. Auxilios, contribuciones, aportes, donaciones, subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, de entidades de derecho público o directamente del estado colombiano y organizaciones que decidan vincularse al desarrollo de su objeto.
- d. Todos los ingresos que aun cuando no se deriven de su objeto social, que se realicen con el fin de cumplir su misión o visión.
- e. Bienes inmuebles adquiridos o que en el futuro se adquieran.

f. Cualquier ingreso jurídicamente posible y aceptable aun cuando no se hubiere especificado

PARAGRAFO 1. El patrimonio de la Asociación se dedicará únicamente al cumplimiento de las finalidades de la misma. Si del desarrollo y como resultado de las actividades resultaren beneficios, excedentes, utilidades o rendimientos económicos deberán ser reinvertidos en el mejoramiento y ampliación de las actividades y servicios que constituyen su objeto. Ni aún en caso de liquidación habrá repartición de excedentes entre sus afiliados.

PARAGRAFO 2. Los bienes recibidos a título de donación o similar, que pudieren consistir en dinero, especie u otros bienes apreciables en dinero, no tendrán carácter de devolutivos o reembolsables.

PARAGRAFO 3. Las obligaciones que de conformidad con los presentes estatutos adquiera la Asociación serán garantizadas con su patrimonio y en consecuencia, quienes ostenten la calidad de miembros o administradores de la Asociación están exentos de toda responsabilidad pecuniaria derivada de tales obligaciones. En este mismo orden de ideas, la Asociación no podrá respaldar obligaciones personales contraídas por sus miembros, administradores y/o terceras personas.

PARAGRAFO 4. La ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL, podrá adelantar a nivel directo o por interpuestas personas actividades rentables, con el fin de cumplir con su objetivo social.

ARTICULO 6. PRESUPUESTO: El presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación tendrá carácter anual y de ejecución permanente, será aprobados por la Asamblea General Nacional en sus reuniones ordinarias y su cumplimiento será vigilado por las Juntas Directivas Nacional y Regional.

ARTICULO 7. CAPACIDAD LEGAL: La Asociación en desarrollo de sus objetivos podrá ejecutar todo acto, contrato, operación y prerrogativa jurídica contemplada en la ley y en otras normas de carácter general dirigidas a personas jurídicas, así como las señaladas en el presente estatuto, entre otras adquirir, poseer, gravar, enajenar y en general ejecutar actos de disposición de toda clase de bienes, celebrar contratos, negociar empréstitos, manejar todo tipo de servicios del sector financiero, nombrar representantes legales y/o apoderados judiciales así como el personal requerido para el desarrollo del objeto social, conceder en administración bajo cualquier modalidad sus bienes que contribuyan a la autogestión de la institución, transferir tecnología, brindar capacitación, asesorías de servicios a terceros, prestar servicios de salud, unirse o asociarse con instituciones de igual o similar objeto, crear comités de apoyo internacional y realizar todo acto conexo o complementario para el cabal cumplimiento de la finalidad social.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS: Serán fines de la Asociación, la Educación para la Paz con miras a crear un mundo más igualitario y unas condiciones de vida dignas como fundamento de la Paz y la Concordia, Contribuir a una Justicia Social diseñando e innovando Proyectos de Desarrollo que faciliten la convivencia y la igualdad de entre los hombres. Optar dentro nuestras acciones de desarrollo, prioritariamente por los más pequeños débiles, los niños preferencialmente, para defender sus derechos y crear espacios para su normal desarrollo físico y psicosocial. El principal propósito es la

rehabilitación de los niños y jóvenes en circunstancias especialmente difíciles, nos constituimos en Defensores de los Derechos Humanos de las clases sociales menos favorecidas especialmente de los niños, niñas y adolescentes, nacionales y/o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional. La prestación de los servicios de salud en nivel I y II.

Para el desarrollo de su objeto ejecutará programas y proyectos en corresponsabilidad con la familia, la sociedad y el Estado con las siguientes acciones:

- a. Defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes creando espacios para su normal desarrollo psicosocial, creando y ejecutando programas de rehabilitación y resocialización cuando quiera que sus circunstancias de vida lo requieran
- b. Poner en práctica estrategias de promoción de salud y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento a adolescentes y jóvenes, con cuadros clínicos de salud mental y de consumo de sustancias psicoactivas en la región; prestando servicios de salud en los niveles de atención 1 y 2, fortaleciendo lazos de abordaje con instituciones de similar objeto de desarrollo e intervención institucional.
- c. Adelantar programas y proyectos dirigidos a la prevención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, al restablecimiento de sus derechos y restauración de su integridad y de la capacidad para su ejercicio.
- d. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de sus derechos con miras a crearles condiciones de vida dignas como fundamentos de la paz y la concordia.
- e. Diseñar y poner en marcha talleres de formación, capacitación, recreación, participación en la vida cultural y deportiva que propendan por la formación integral de los niños, niñas y adolescentes en estado de indefensión, abandono o circunstancias similares y que a la vez sirvan como fuentes de auto sostenimiento
- f. Idear e Implementar escuelas deportivas que potencialicen la recreación y el deporte en la formación integral de niños, niñas y adolescentes.
- g. Diseñar, implementar y evaluar programas y proyectos de promoción, prevención, investigación e intervención en materia de salud mental y otras problemáticas de tipo psicosocial en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario.
- h. Prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo, capacitación, formación y asesoría para el diseño, e implementación del sistema y programas de vigilancia epidemiológica enfocados en la promoción de la salud y prevención de accidentes de trabajo y enfermedad laboral

PARÁGRAFO: Dentro del objeto social la Asociación podrá realizar cualquier actividad fuera de las estipuladas en los presentes estatutos pudiendo, previa autorización de la Asamblea General Nacional ofrecer servicios y productos alejados pero afines al objeto social aquí determinado.

ARTICULO 9. INSCRIPCIÓN LEGAL: En razón de su objeto social la Asociación, está vinculada y forma parte del Sistema Nacional de Salud facultando al Representante Legal y Presidente para gestionar la inscripción ante el Ministerio del ramo, entes territoriales y/o municipales requeridos y ejecutar los

contratos y alianzas pertinentes para formar parte de las redes de servicios necesarios para la operación de su objeto social.

De la misma manera deberá realizar las respectivas informaciones ante el SARLAFT y SICOF como lo establece los órganos de control.

Si en desarrollo de su objeto social las leyes, estatutos o reglamentos exigen la inscripción de la entidad ante otro u otros organismos de carácter oficial, el Presidente Nacional esta facultado para que proceda de conformidad, previo visto bueno de la Asamblea General Nacional.

ARTICULO 10. PRINCIPIOS: La asociación se orienta por los siguientes principios:

- a. Libertad de afiliación y retiro de sus miembros
- b. Igualdad de derechos y obligaciones
- c. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- d. Ausencia de discriminación por razones políticas, religiosas, económicas, culturales, sociales, de sexo y de raza.

ARTICULO 11. DEFINICIONES: Para efectos legales se entenderá por:

- a. Sede Nacional: oficina localizada en la ciudad donde se encuentre radicado el domicilio del Presidente Nacional.
- b. Sede Regional: oficina formalmente creada en cualquier región o ciudad del territorio nacional donde se desarrollen y ejecuten algunos de los proyectos y programas de la asociación con dependencia de la sede nacional
- c. Subsede Operativa: Unidades de operación creada en cualquier región o ciudad del territorio nacional donde se desarrollen y ejecuten algunos de los proyectos y programas con dependencia de la Sede Regional.
- d. Oficina: es el sitio dentro o fuera del país donde se gestionan recursos, se desarrollan programas de representación y autogestión para la Asociación y hará parte de la estructura nacional.

PARAGRAFO 1. En desarrollo de sus programas y proyectos las Sedes Regionales y Oficinas dependen de las directrices impartidas por las Asambleas General Nacional y Regional y la Presidencia Nacional y estarán regidas en cuanto a su estructura, formación, objetivos, funcionamiento y desarrollo, por los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2. Cada Sede Operativa es responsable por la generación de sus propios recursos administrativos y financieros y de acuerdo a las directrices de la Junta Directiva Nacional harán los aportes correspondientes para el funcionamiento de la Sede Nacional.

PARAGRAFO 3. La Sede Nacional, por decisión de la Asamblea Nacional, podrá ubicarse en cualquier ciudad del país.

CAPITULO 2

DE SUS MIEMBROS, CALIDADES, PERMANENCIA, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 12. MIEMBROS: La Asociación tendrá cinco (5) clases de miembros, aceptados y clasificados por la Junta Directiva Regional de la Sede de la cual hacen parte.

- a. Fundadores: personas naturales o jurídicas constituyentes de la Asociación o de alguna de sus sedes regionales y que suscribieren el acta de constitución o apertura de la misma
- b. Afiliados: personas naturales, mayores de edad que soliciten su ingreso y sean aceptados por la respectiva Junta Directiva Regional,
- c. Empresas Solidarias: personas jurídicas que participen en los programas y/o proyectos de la Asociación con dinero, especie o en servicios y se constituyen como tales desde el momento en que se vinculen al proyecto y hasta su último aporte. Estos socios podrán incluir dentro de sus planes de mercadeo y publicidad su apoyo e las obras sociales de la Asociación.
- d. Benefactores: personas naturales o jurídicas - propuestas por la Junta Directiva Regional a la Asamblea General Regional reconocidas como tales en razón de su especial contribución a la Asociación.
- e. Honorarios: personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se hubieren distinguido por sus servicios a la comunidad, por la colaboración en beneficio de los programas de la Asociación o por sus méritos, cuya postulación sea realizada por un miembro de la Asociación y aprobado por la Junta Directiva Regional.

ARTICULO 13. ADMISIÓN: La afiliación a la Asociación es voluntaria y la admisión lleva implícita la aceptación de los presentes estatutos en especial de las obligaciones que se deriven de los mismos. La admisión y clasificación de los afiliados estará a cargo de la respectiva Junta Directiva Regional y la aceptación le será comunicada al interesado por parte del Gerente de la Sede Regional.

La calidad de miembro de la Asociación se adquiere:

- a. Para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y apertura de la Sede Regional de la cual son miembros.
- b. Para los afiliados, empresas solidarias, benefactores y honorarios a partir del momento en que sean aceptados por el órgano competente.

ARTICULO 14. DERECHOS: Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a. Asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea, Junta y/o comisiones de las que haga parte.
- b. Elegir y ser elegido en toda dignidad o cargo que forme parte de la estructura orgánica de la Asociación.
- c. Ser representados mediante poder escrito en las reuniones de Asamblea, Junta o comisiones de las cuales haga parte.
- d. Ser informadas de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones contenidas en estos estatutos y en las leyes que la regulan.
- e. Presentar iniciativas, recomendaciones, críticas o sugerencias relacionadas con los objetivos y el manejo de la asociación.

- f. Formular, observaciones, objeciones, sugerencias, críticas respetuosas relacionadas con los objetivos y el manejo de la Asociación tendientes a buscar su mejoramiento y buena marcha las cuales serán presentadas de ser necesario directamente ante el máximo órgano.
- g. Participar en los diferentes programas, comités, talleres y proyectos de la Asociación.
- h. Retirarse voluntariamente de la Asociación.

PARÁGRAFO: los miembros Honorarios tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General, no serán elegibles para ser miembros de la Junta Directiva Nacional ni Regional, ni su ausencia o presencia en las reuniones se tendrá en cuenta para la conformación del quorum.

ARTICULO 15. DEBERES: Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a. Cumplir y aceptar los estatutos, las disposiciones de las Asambleas Generales de las Juntas directivas y demás órganos de dirección y administración.
- b. Contribuir con el progreso de la Asociación y al desarrollo de sus objetivos.
- c. En relación con las empresas solidarias realizar las contribuciones y cumplir con cualquier obligación a su cargo ya favor de la Asociación en los términos y condiciones establecidos.
- d. Desempeñar cumplida y oportunamente los cargos para los cuales ha sido designado o elegido.
- e. Poner a disposición de la Asociación sus condiciones de servicio con el objeto de colaborar en la divulgación y ejecución de los fines de la Asociación con espíritu de desprendimiento y buena voluntad.
- f. Asistir a las reuniones convocadas por los órganos de dirección y administración de los cuales forme parte.
- g. Informar a la Asociación todo hecho sobre el cual tenga conocimiento y que pueda causar perjuicio a la institución, a su buen nombre y/o a sus miembros.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: la calidad de miembro de la Asociación se perderá por:

- a. Muerte de la persona natural o liquidación de la persona jurídica socia.
- b. Renuncia voluntaria aceptada por la Junta Directiva Regional a la cual pertenezca.
- c. Incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o encomendadas.
- d. La comisión de actos irregulares previa investigación y calificación adelantada por la justicia, así como la ejecución de toda conducta que comprometa social o jurídicamente el buen nombre de la Asociación.
- e. Por inasistencia injustificada a tres reuniones de Junta Directiva Regional o de Asamblea General, consecutivas.

El pronunciamiento mediante el cual se declare la pérdida de la calidad de miembro es susceptible del recurso de apelación ante la Asamblea General Regional y deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación mediante escrito presentado ante la Gerencia Regional

Para todos los efectos legales es la Junta Directiva Regional correspondiente a la sede donde se encuentre vinculado el miembro disciplinado, la competente para conocer de las investigaciones e imposición de las sanciones a que hubiere lugar contra los miembros de la Asociación en su carácter de tal, cumpliendo con el debido proceso, y los principios de contradicción, del derecho a pedir y presentar prueba y al recurso de reposición ante el mismo órgano y de apelación. Resueltos los recursos, la decisión de pérdida de calidad de miembro quedará en firme.

CAPITULO 3 DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION, FISCALIZACION

ARTICULO 17. ÓRGANOS: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y representación legal:

- a. Asamblea General Nacional
- b. Junta Directiva Nacional
- c. Presidencia Nacional
- d. Asamblea General Regional
- e. Junta Directiva Regional
- f. Gerente Regional
- g. Revisor Fiscal

SECCION 1 LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

ARTICULO 18. DEFINICIÓN: Es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por el Presidente Nacional, los Presidentes de cada Sede Regional y un (1) Delegado de cada Sede Regional.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DE DELEGADOS: La elección de Delegados, (principal y suplente), se realizará por cada Asamblea General Regional de manera que se garantice la participación de todos los miembros. El número máximo de delegados por cada Sede Regional será de tres (3) uno de los cuales, por derecho propio, será el Presidente de la Junta Directiva Regional. Para la participación de la Asamblea Nacional deberán asistir el Presidente de cada Asamblea con voz y voto, el primer delegado participara con voz y voto y tercer delegado que decida enviar la Asamblea Regional participara con voz pero no con voto.

PARÁGRAFO 1. En caso de muerte, incapacidad o ausencia de los delegados designados. la Junta Directiva Regional designará su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el Delegado podrá otorgar poder, ni sustituir la delegación conferida por la Asamblea General Regional.

ARTICULO 20. FUNCIONES: La Asamblea General Nacional tiene las siguientes atribuciones.

- a. Definir los lineamientos y políticas generales de la Asociación.
- b. Autorizar la apertura o cierre de Sedes Regionales
- c. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación y designar Liquidador en caso de que el Presidente Nacional no lo hiciera
- d. Aprobar o improbar las reformas de los estatutos
- e. Elegir el Revisor Fiscal
- f. Examinar, evaluar, aprobar, o improbar informes de gestión, estados financieros generales o parciales del ejercicio social presentados a consideración por las Asambleas Regionales
- g. Constituir reservas legales.
- h. Decretar los aportes regionales ordinarios o extraordinarios a cargo de cada Sede Regional en favor de la Sede Nacional
- i. Vigilar la evolución de la gestión administrativa, así como las actuaciones de la Presidencia Nacional.
- j. Delegar en el Presidente Nacional o en la Junta Directiva Nacional cualesquiera de sus atribuciones.

SECCION 2

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 21. INTEGRACIÓN: La Junta Directiva Nacional está integrada por el Presidente Nacional y los Presidentes de las Juntas Directivas Regionales.

La asistencia de los Presidentes a las reuniones de la Junta Directiva Nacional o Regional, podrá ser delegada, en caso de fuerza mayor, en el Vicepresidente respectivo.

PARAGRAFO: Los cargos en la Junta Directiva Nacional tendrán una duración de dos (2) años y serán ad honorem.

ARTICULO 22. DIGNATARIOS: La Junta Directiva Nacional una vez posesionada elegirá de entre sus miembros Presidente y Vicepresidente

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras MANUEL JIMENEZ TEJERIZO ejerza como Presidente Nacional no se nombrara otro Presidente para la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 23. FUNCIONES: La Junta Directiva Nacional tendrá atribuciones suficientes para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Asociación cumpla con sus objetivos y cumplirá las siguientes funciones específicas:

- a. Diseñar estrategias para el desarrollo de los objetivos de la Asociación a nivel nacional.
- b. Aprobar los marcos de delegación general.
- c. Definir las metodologías nacionales y establecer normas de control interno.
- d. Revisar y Aprobar los proyectos de inversión.
- e. Aprobar el gravamen, compra, venta o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.
- f. Evaluar los convenios con entidades nacionales e internacionales

- g. Evaluar el alcance de las donaciones ofrecidas a la Asociación.
- h. Preparar y someter a consideración de la Asamblea General Nacional reformas estatutarias
- i. Crear los cargos de nivel nacional que considere necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines
- j. Asignar salario o remuneración del Presidente Nacional
- k. Autorizar al Presidente Nacional para gravar, comprar, vender o enajenar bienes inmuebles hasta por un valor equivalente a mil quinientos (1,500) salarios mínimos legales mensuales en su monto vigente al momento de la operación comercial
- l. Autorizar al Presidente Nacional para la contratación de créditos con entidades nacionales o extranjera cuando la destinación sea nacional.
- m. Autorizar al Presidente Nacional para la integración con otra u otras entidades de igual o similar objeto social.
- n. Las demás que de manera permanente o transitoria le delegue la Asamblea General Nacional.

SECCION 3 PRESIDENCIA NACIONAL

ARTÍCULO 24. Presidente Nacional. La Asociación tendrá un Presidente Nacional, cargo que será ejercido de manera vitalicia por su Fundador padre MANUEL JIMÉNEZ TEJERIZO, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional quien actuará con las mismas facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos.

PARÁGRAFO. El cargo de Presidente Nacional vitalicio cesará por voluntad propia, incapacidad mental o estado de salud previamente calificado por médico especialista que determine la imposibilidad de continuar ejerciendo el encargo o por muerte caso en el cual la Junta Directiva Nacional procederá a designar su reemplazo.

El Presidente Nacional elegido por la Junta Directiva Nacional deberá responder a un perfil gerencial con capacidad técnica y administrativa que se ajuste a las necesidades del cargo. Por tener este cargo perfil ejecutivo y ser de dedicación completa será el único miembro de la Junta Directiva Nacional o Regional que devenga remuneración o salario.

Para selección del Presidente Nacional se tendrán en cuenta los candidatos presentados por las Juntas Directivas Regionales

ARTICULO 25. FUNCIONES: Son funciones del Presidente Nacional

- a. Representar legalmente a la entidad
- b. Otorgar los poderes para comparecer judicial o extrajudicialmente.
- c. Suscribir actos y celebrar contratos sin límite de cuantía requeridos para la buena marcha de la Asociación incluyendo los de cuenta corriente bancaria nacionales e internacionales
- d. Presidir las reuniones de los órganos de dirección nacional, fijar el orden del día y moderar los debates.
- e. Convocar a reuniones de la Asamblea General Nacional y Junta Directiva Nacional.

- f. Presidir todos los actos oficiales de la Asociación
- g. Proponer ante la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General Nacional las políticas ordinarias de la Asociación.
- h. Presentar a consideración de la Junta Directiva Nacional los informes correspondientes respecto de los aportes ofrecidos y recibidos por la Asociación y el manejo dado a los mismos.
- i. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre el banco de proyectos nacionales y regionales.
- j. Definir la estructura de los procesos de autogestión.
- k. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos a los Presidentes de las Juntas Directivas Regionales y a los Gerentes Regionales.
- l. Promover internacionalmente las relaciones de la Asociación.
- m. Proponer a la Junta Directiva Nacional la realización de alianzas estratégicas, convenios, consorcios, uniones temporales u otras formas de colaboración con otra ONG en miras a desarrollar proyectos conjuntos en beneficio de la comunidad, así como con entidades oficiales o privadas.
- n. Autorizar al Gerente Regional para la celebración de cada acto o contrato de adquisición de bienes, servicios o suministros requeridos en la respectiva sede cuyo monto supere el equivalente en pesos al valor de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su celebración. Se exceptúa de esta norma la adquisición de bienes inmuebles.
- o. Las demás que en forma permanente u ocasional le deleguen la Asamblea General Nacional o la Junta Directiva Nacional.

SECCION 4 ASAMBLEA GENERAL REGIONAL

ARTICULO 26. INTEGRACIÓN: Cada Sede Regional tendrá su propia Asamblea General conformada por todos los afiliados, personas naturales o jurídicas a través de los representantes legales.

PARAGRAFO: El Presidente Nacional es por derecho propio miembro de la Asamblea General Regional con derecho a voz y a voto.

ARTICULO 27. FUNCIONES: La Asamblea General Regional tiene las siguientes atribuciones.

- a. Elegir a los Delegados ante la Asamblea General Nacional
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Regional
- c. Examinar los informes de gestión y los estados financieros correspondientes a la Sede Regional, Subsede Operativa u Oficina, según fuere el caso a la cual pertenecen.
- d. Vigilar la evolución de la gestión administrativa, así como las actuaciones de la Junta Directiva Regional y de la Gerencia Regional.
- e. Las demás que en forma permanente u ocasional le delegue la Asamblea General Nacional

SECCIÓN 5 JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

ARTICULO 28. INTEGRACIÓN: La Junta Directiva Regional esta conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General Regional.

PARAGRAFO: Los directivos suplentes reemplazaran a los principales en sus faltas absolutas o temporales y podrán ser llamados a las reuniones de la junta, aun en los casos en que no les corresponda asistir caso en el cual solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 29. ELECCIÓN: Por tratarse de un cuerpo colegiado, los miembros de la Junta Directiva Regional serán elegidos por el sistema de cociente electoral, Los votos en blanco se computarán para determinar el cociente electoral.

PARAGRAFO. No es posible la integración de Juntas Directivas con personas jurídicas como tales sino con sus representantes legales o sus delegados.

ARTICULO 30. PERIODO: El periodo de los miembros de la Junta Directiva Regional es de dos (2) años contados a partir de la elección y sus integrantes podrán ser reelegidos indefinidamente. Si la Asamblea General Regional no hiciere nueva elección de directivos se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se realice.

Los miembros de la Junta Directiva Regional pueden retirarse en cualquier tiempo o ser removidos por la misma Asamblea General Regional que los designó. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a nueva elección a menos que las vacantes se provean por unanimidad

ARTICULO 31. DIGNATARIOS: La Junta Directiva Regional una vez posesionada elegirá de entre los miembros principales Presidente y Vicepresidente. Como Secretario, encargado de elaborar las actas de cada reunión actuará el Gerente Regional o la persona que delegue dicho orden.

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES: Las Juntas Directivas Regionales tendrán atribuciones suficientes para tomar las determinaciones necesarias en orden al cumplimiento de sus funciones como son:

- a. Definir las políticas de la Sede atendiendo los parámetros generales impartidos por, la Asamblea General Nacional o la Junta Directiva Nacional y el Presidente Nacional.
- b. Aprobar la vinculación y clasificación de los miembros a la Asociación correspondiente a la Junta Regional
- c. Revisar y evaluar los informes que presente el Gerente Regional referidos al cumplimiento de sus funciones, que deberán ser presentados para aprobación de la Asamblea General Nacional.

SECCION 6

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL

ARTICULO 33. FUNCIONES: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Regional.

- a. Convocar las reuniones de éste órgano de dirección por decisión propia o por solicitud del Presidente Nacional, del Gerente Regional o del Revisor Fiscal.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Regional.
- c. Velar por el cumplimiento de las directrices impartidas por la Asamblea General Nacional, la Junta Directivas Nacional y el Presidente Nacional.
- d. Orientar gestiones encaminada a la obtención de recursos para el desarrollo de los objetivos de la Sede.
- e. Presidir y/o asistir a los actos para los cuales el Presidente Nacional lo delegue.
- f. Realizar las demás funciones no atribuidas a la Junta Directiva Regional u otro órgano social que tenga relación con la dirección de la sede que representa y las que transitoria o permanentemente le deleguen la Asamblea General Nacional o Regional y la propia Junta Directiva

PARAGRAFO. En sus faltas temporales o accidentales el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente

En caso de falta absoluta entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva Regional deberá designar un nuevo Presidente y mientras se hace el nombramiento el cargo lo desempeñará el Vicepresidente, en la forma indicada.

SECCION 7 GERENTES REGIONALES

ARTICULO 34. TITULARES: Cada Sede Regional tendrá un Gerente designado por el Presidente Nacional de terna presentada por la Junta Directiva Regional.

PARAGRAFO: El nombramiento de los Gerentes Regionales, podrá inscribirse ante la cámara de Comercio de cada regional previa presentación del documento correspondiente a la designación emanado del Presidente Nacional, con la constancia de que aquel que ha aceptado el cargo.

ARTICULO 35. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Son funciones y facultades de los Gerentes Regionales las propias de su cargo y en especial las siguientes.

- a. Administrar la Sede Regional a la que pertenezca en lo que hace relación con los proyectos sociales, productivos y de generación de recursos.
- b. Cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos institucionales establecidos por los órganos de dirección a Asamblea General Nacional y Regional, el Presidente Nacional y la Junta Directiva Regional.
- c. Celebrar en nombre de la Asociación los contratos de adquisición de bienes, suministros y servicios necesarios para cumplir con los objetivos propuestos en desarrollo de los programas y proyectos aprobados por las junta directiva regional y hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales en su monto vigente al momento de su

celebración debiendo obtener autorización del Presidente Nacional cuando cada acto o contrato supere la cuantía.

- d. Presentar mensualmente al Presidente Nacional y a la Junta Directiva Regional los informes correspondientes a las actividades realizadas durante el mes anterior acompañada de los estados financieros correspondientes.
- e. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Regional.
- f. Generar recursos a la Asociación en desarrollo de los proyectos productivos adelantados por esta.
- g. Consultar y atender las instrucciones impartidas por el Presidente Nacional con respecto a la contratación del personal de dirección y confianza y celebrar los respectivos contratos.
- h. Velar porque todos los empleados de la Asociación cumplan estrictamente sus funciones.
- i. cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionados con las actividades de la Asociación.
- j. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales, previa consulta con el Presidente Nacional, requeridos para la adecuada representación de la Asociación delegando las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza.
- k. Velar que se recauden oportunamente los aportes donaciones y acreencias en favor de la Asociación y porque rindan cuentas sobre aquellos ingresos que se deriven de las entidades oficiales o privadas, nacionales o no.
- l. Las demás que le sean atribuidas por los presentes estatutos o por la ley y las delegadas por el Presidente Nacional.

SECCION 8 DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 36. CARGO: la Asociación tendrá un Revisor Fiscal principal y uno suplente que deberán tener la calidad de Contador Público, serán elegidos por la Asamblea General Nacional para periodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del término. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General Nacional.

ARTICULO 37. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- a. Verificar que se cumplan las órdenes e instrucciones impartida por la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional.
- b. Examinar y emitir concepto sobre los estados financieros, actas y libros de contabilidad, la correspondencia, el archivo de la Asociación y velar porque todos los actos de la asociación se ajusten a las prescripciones legales.
- c. Autorizar con su firma los estados financieros de la Asociación.
- d. Informar al representante legal, a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General Nacional sobre cualquier irregularidad que observe en desarrollo de las operaciones sociales.

- e. Convocar a la Asamblea General Nacional o Regional, a la Junta Directiva Nacional o Regional o reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f. Rendir ante la Asamblea General Nacional un informe sobre la gestión realizada.
- g. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia a la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o que le soliciten,
- h. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier título.
- i. Fiscalizar el manejo de los dineros y bienes de la Asociación.
- j. Auditar externamente el manejo de los negocios que le sean encomendados por la Junta Directiva Nacional o Regional, el Presidente Nacional o las asambleas generales.
- k. Vigilar que se recauden oportunamente los aportes, donaciones y acreencias en favor de la Asociación y porque rindan cuentas sobre aquellos ingresos que se deriven de las entidades oficiales o privadas, nacionales o no.
- l. Denunciar ante los entes competentes internos y estatales cualquier irregularidad que observe en el manejo económico de la Asociación.
- m. Las demás propias de su cargo establecidas por la ley.

ARTICULO 38. DERECHOS: El Revisor Fiscal tendrá derecho a:

- a. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional en la que sea citado, con derecho a voz pero no a voto.
- b. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la Asociación sin que se entienda a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la asociación.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarle o enunciarlos en los casos previstos en la ley.

ARTICULO 39. INCOMPATIBILIDADES: No podrán actuar como Revisor Fiscal los miembros de la Asociación ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del primer grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consorcios de los administradores y empleados de cualquier orden.

ARTICULO 40. REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios el valor de los honorarios que señale la Asamblea General Nacional.

ARTICULO 41. RESPONSABILIDAD: los Revisores Fiscales tendrán las responsabilidades previstas en la ley, con la advertencia de que la aprobación de cuentas por parte de la Asamblea General Nacional o Regionales, no los exonera de responsabilidad.

ARTICULO 42. OBLIGATORIEDAD: Los Gerentes Regionales y el Revisor Fiscales deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión.

- a. Al final de cada ejercicio
- b. Al retiro de su cargo
- c. Cuando se les exija el órgano que sea competente para ello.

PARAGRAFO: La aprobación de las cuentas no los exonera de responsabilidad en los eventos en que se encuentren irregularidades en el ejercicio. De la misma manera se hará responsable por los daños que ocasione por la no entrega de la información en la entrega del cargo.

SECCION 9 LIBROS

ARTICULO 43. LIBROS CONTABLES: La Asociación llevará su contabilidad en libros registrados ante los entes competentes y cumpliendo todas las exigencias establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Cada sede tendrá un centro de costos independiente para el manejo de sus cuentas y presupuestos, los cuales se consolidarán anualmente

ARTICULO 44. OTROS LIBROS: La Asociación contará con los siguientes libros registrados ante los entes competentes y ante en la Cámara de Comercio de la sede principal o en la entidad que haga sus veces.

- a. Registro de miembros
- b. Actas de Asamblea General Nacional
- c. Actas de Asamblea General Regional
- d. Actas de Junta Directiva Nacional
- e. Actas de Junta Directiva Regional.

Y las demás que se requieran legalmente a posterioridad de los presentes estatutos.

CAPITULO 4 REUNIONES, CONVOCATORIA, ACTAS

ARTICULO 45. REUNIONES: Los órganos de administración se reunirán ordinaria y extraordinariamente, previa citación que hagan el Presidente Nacional, el Presidente de la Junta Directiva Nacional o Regional según fuere el caso o el Revisor Fiscal.

Las reuniones ordinarias se realizarán con la periodicidad y en las oportunidades anotadas en los presentes estatutos y las extraordinarias cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación lo exijan.

PARÁGRAFO: Los órganos de dirección podrán reunirse y tomar sus decisiones de manera presencial, no presencial (virtual), mixta o por comunicación escrita no exigiéndose dentro de los presentes estatutos obligación alguna que se deba cumplir por la calidad de la reunión.

En las reuniones que se hagan de forma no presencial (virtual) o mixtas, sus participantes podrán intervenir, deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Revisor Fiscal. Para acreditar la validez de estas reuniones no presenciales, deberá quedar prueba inequívoca de la reunión, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre de los asistentes, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

Se podrán realizar reuniones con toma de decisión escrita cuando convocada la totalidad de los integrantes del respectivo órgano, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa su nombre, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hace. **Parágrafo.** Estas grabaciones deberán conservarse por parte de la Entidad en un término de un (1) año. A partir de dicha fecha su validez quedará la que se encuentra contenida en el acta.

ARTICULO 46. ACTAS: De todas las reuniones de los órganos de dirección de la Asociación se levantará un acta numerada cronológicamente y firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión o en su defecto por el Revisor Fiscal y deberán ser aprobadas por la misma, o por las personas designadas como comisionados. En el acta deberá consignarse solamente los temas tratados. Las actas, se encabezarán con su número y expresarán cuando menos lugar, fecha y hora de la reunión, nombre de los miembros asistentes, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión si las hubo, las designaciones realizadas y la fecha y hora de su clausura.

SECCIÓN 1

ARTICULO 47. NORMAS GENERALES PARA LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL NACIONAL Y REGIONAL:

En las reuniones de la Asamblea General Nacional o Regional se observarán las siguientes reglas generales:

- a. **Calendario.** Las reuniones ordinarias, se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año y las extraordinarias, cuando las necesidades lo exijan o recomienden. La Asamblea General Nacional se reunirá una vez se hubieren realizado las Asambleas Ordinarias de todas las regionales.
- b. **Convocatoria:** La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá hacerse con una antelación no menor a quince (15) días calendario, para aquellas reuniones en las que haya de aprobarse estados financieros y de cinco (5) días calendario para los demás casos sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión, mediante comunicación escrita o remitida vía electrónica a cada uno de los delegados o miembros, a la dirección registrada en los archivos de la Asociación. Es entendido que para la validez de la convocatoria solamente se requiere la utilización de uno solo de los medios antes indicados.

- c. **La citación.** La citación a Asamblea General Nacional o Regional deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse y si corresponde a una reunión extraordinaria el orden del día y la forma en que se realizará: presencial, no presencial, mixta o por comunicación escrita.
- d.. **El Sitio** El sitio de la reunión de la Asamblea General Nacional será el determinado por el Presidente Nacional pudiendo ser o no el de la sede principal y el de la Asamblea General Regional deberá ser el de la Sede Regional, no obstante, podrá reunirse virtualmente o por comunicación escrita, como se establece en los presentes reglamentos.
- d. **Dirección.** Las reuniones serán instaladas y dirigidas por un Presidente designado por la misma Asamblea y un Secretario, encargado de elaborar el acta de la misma.
- f. Cada delegado y/o miembro asistente a la Asamblea tendrá derecho solamente a un voto.
- g. **Quórum** deliberatorio y decisorio: En las reuniones la Asamblea, sesionará y deliberará válidamente cuando concurren, por los menos, la mitad más uno de los integrantes y constituirá quórum decisorio la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO 48. Los convocados a las reuniones de las Asambleas Nacional y Regional podrán, ejercer su derecho de inspección dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de la misma y examinar en las oficinas de la Sede o del domicilio de la Asociación los informes, documentos y estados financieros de la Asociación que habrán de aprobarse. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre información privilegiada o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Asociación.

ARTICULO 49. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si las Asambleas Regionales no han nombrado sus delegados para la Asamblea Nacional impidiendo la realización de esta, el Presidente Nacional convocará por derecho propio y asistirán los delegados en el periodo anterior.

ARTICULO 50. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si llegada la hora señalada en la convocatoria para dar inicio a la reunión no se hubiere consolidado el quórum deliberatorio, se dejará transcurrir una hora, término a partir del cual se realizará válidamente la reunión siempre y cuando se cuente con la presencia de no menos del cincuenta por ciento (50%) de los miembros o delegados y cuando entre éstos se incluya por lo menos un delegado de cada sede regional, salvo las excepciones contempladas en los estatutos.

Si no es posible sesionar en los términos señalados, la reunión se realizará el día hábil siguiente, a la misma hora caso en el cual se instalará y decidirá válidamente con cualquier número plural de delegados.

ARTICULO 51. CAMBIO DEL ORDEN DEL DÍA EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS: En la Asamblea General extraordinaria solo podrán tomarse decisiones relacionadas con los temas incluidos en el orden del día. No obstante, lo anterior podrá ocuparse de otros temas, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la reunión.

ARTICULO 52. INEFICACIA DE LAS DECISIONES: Las determinaciones de la Asamblea General no produce efectos:

- a. Cuando la Asamblea se hubiere realizado en un sitio u hora diferente a los señalados en la convocatoria, a menos que la Asamblea, una vez instalada y por razones de seguridad u orden público determine el cambio de sede, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.
- b. Cuando no delibere con la presencia de un quorum requerido

SECCION 2

NORMAS ESPECIALES PARA LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

ARTICULO 53. A esta reunión asistirán el Presidente Nacional, los Delegados y los Gerentes Regionales quienes deberán presentar para su aprobación o improbación, los siguientes documentos, previamente autorizados por las respectivas Asambleas Regionales:

- a. Informe de gestión el cual debe contener una exposición sobre la evolución de los programas, proyectos y objetivos de la Asociación.
- b. Estados financieros y el consolidado de la Asociación junto con sus notas, con corte a fin del respectivo ejercicio.
- c. Dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 54. QUÓRUM CALIFICADO: Se requiere la asistencia del setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea General Nacional para deliberar y decidir en los siguientes casos:

- a. Para adoptar reformas de estatutos
- b. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación

SECCION 3

NORMAS ESPECIALES PARA LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y REGIONAL

ARTICULO 55. En las reuniones de Junta Directiva Nacional y Regional se observarán las siguientes reglas generales:

- a. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente por los menos una vez en cada semestre y en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación lo exijan, o cuando sea convocada por la misma junta, por el Presidente Nacional, por el Revisor Fiscal o lo soliciten dos (2) de sus miembros.
- b. La Junta Directiva Regional sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes previa citación del Presidente, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha indicada. Podrá reunirse sin previa citación cuando estén presentes la totalidad de los integrantes.
- c. cuando la reunión fuere presencial se realizará en las oficinas de la sede regional.
- d. La convocatoria se hará en la forma prevista en estos estatutos

CAPITULO 5

DISOLUCION – LIQUIDACION

ARTICULO 56. CAUSALES: Además de las causales de ley contempladas para instituciones de esta naturaleza la Asociación podrá disolverse y liquidarse anticipadamente en cualquier época por decisión de la Asamblea General Nacional, adoptada con el quorum indicado en el artículo 55 por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por falta de capacidad técnico-administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio que le es propio.
- b. Por la cancelación de la Personería Jurídica.
- c. Por disminución del número de asociados en término que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la entidad.
- d. Por agotamiento de los objetivos de la institución.
- e. Por la extinción de los bienes de la entidad

ARTICULO 57. LIQUIDACIÓN: Aprobada la disolución se dispondrá su liquidación para lo cual el Presidente Nacional nombrará un liquidador y en caso de que no lo hiciere lo hará la Asamblea General Nacional.

Las funciones del Liquidador, serán las que la ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y en desarrollo de sus funciones podrá en cuanto sea necesario vender, ceder, aportar a persona natural o jurídica previamente indicada por la Asamblea General Nacional los bienes y activos de la Asociación previo el pago de los pasivos, deudas y obligaciones pendientes.

ARTICULO 58. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO: Si resultaren remanentes de este ejercicio deberán ser entregados o transferidos a otra entidad similar, sin ánimo de lucro, previamente definida por la Asamblea General Nacional.

CAPITULO 6 DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para los casos de duda en la interpretación o aplicación de estos estatutos que no resulte aclarada por la Junta Directiva Nacional podrá el Presidente Nacional solicitar el apoyo de Amigables Compondores y/o Conciliadores vinculados a la Cámara De Comercio del lugar donde funcione su sede nacional.

ARTICULO 60. Las situaciones confusas o no expresamente contempladas en estos estatutos se solucionarán mediante la aplicación de las normas legales vigentes en especial las contempladas dentro de la organización y desarrollo del Sistema Nacional de Salud.